

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	VICTOR MANUEL BANILAT QUINTERO
Demandado	CAMILO ANDRES MORA MESA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01071 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **VICTOR MANUEL BANILAT QUINTERO** a través de apoderada judicial, en contra de a **CAMILO ANDRES MORA MESA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Informará qué título pretende ejecutar, si la letra de cambio o el acta de conciliación.

Se le recuerda al actor que uno de los efectos del acta de conciliación es hacer tránsito a cosa juzgada, es decir, frente a los asuntos discutidos en el acuerdo celebrado se genera una seguridad jurídica que garantiza la inmutabilidad y definitividad de lo acordado.

2. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho se servirá informar cuál único numeral del artículo 28 del C.G.P. pretende hacer valer, ya que se desprende que son dos Municipios diferentes, en caso tal de que se opte por el numeral tercero de mencionado precepto normativo, se servirá informar dónde es dicho lugar, y en el evento que se acuda al numeral primero deberá informar explícitamente cuál es la dirección del demandado.
3. Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia, o en caso contrario expresará en poder de quién se encuentran.
4. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en el allegado presenta dos errores, uno en cuanto a la designación del Juez al cual se dirige, y el otro en relación al apellido del demandado. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con**

exactitud (art. 247 del C.G.P.).

5. Informará en donde recibe notificaciones el demandado, en caso tal de conocer la dirección electrónica se servirá aportar la constancia en donde conste que el correo electrónico pertenece al demandado.
6. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. indicará en donde recibe notificaciones el demandante.
7. Modificará el apartado inicial de la demanda indicando correctamente el Juez al cual se dirige la misma.
8. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado, allegando a este Despacho la constancia de recibido ya sea automático o expreso, o en su defecto allegará un escrito contentivo de solicitud de medidas.
9. Modificará el numeral primero de los hechos, ya que de la literalidad del título se desprende que la letra de cambio se suscribió en una fecha diferente a la enunciada, así como por un valor distinto.
10. Indicará por qué en la parte inicial de la demanda se menciona que se pretenden ejecutar la suma de \$1.950.000 a sabiendas que, de acuerdo a los abonos realizados, y de conformidad con la deuda que se debe el valor es menor.
11. Modificará el hecho segundo, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación presentada se evidencia que la cuota del mes de diciembre de 2022 es por un valor distinto a la enunciada.
12. Expresará en un hecho si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, y en caso afirmativo informará desde cuándo.
13. Eliminará la pretensión segunda, ya que de la literalidad de ambos títulos allegados no se desprende que se hayan pactado intereses corrientes.
14. Adecuará la pretensión tercera indicando expresamente desde cuando se hizo exigible la obligación, con el fin de determinar desde cuando se solicitan los intereses moratorios.
15. Explicará al Despacho por qué en la pretensión cuarta se indica que el incumplimiento se presentó desde el mes de “mayo” y “julio”, a sabiendas que, si se pretende hacer valer la cláusula aceletaria, el incumplimiento es uno solo, es decir, informará por qué no solo se mencionó el mes desde el cual se generó el incumplimiento.

- 16.** Informará por qué en la pretensión tercera se mencionan algunos meses con la anotación “PAGO”, y otras con la anotación “DEBE”, en el entendido que los abonos realizados por el ejecutado debieron de haber sido aplicados a la deuda más antigua de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.
- 17.** Informará la firma que contiene la letra de cambio al final a quién pertenece, en caso de que la firma no sea del creador, se sirva informar por qué no contiene la misma.
- 18.** Indicará por qué la letra de cambio no fue diligenciada con respecto del nombre de la persona a la orden de quién se pagaría.

Para el cumplimiento de los anteriores requisitos presentará un nuevo escrito.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe7d8ffe776f9d4f4eb5315c6004e51353ce4a437ad4277a7e388905ce481f0**

Documento generado en 21/09/2022 07:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>